

Actores de Negocios y Derechos Humanos: Una Mirada desde las Fronteras del Derecho

Brigitte Rivas R.*

AMDIPC, 2025, No. 7, pp. 345-352.

Resumen

Este artículo examina la intrincada relación entre los actores de negocios y los derechos humanos, enfocándose en cómo la desdibujada noción de soberanía estatal y la fragmentación de los regímenes jurídicos internacionales inciden en la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos. Se lleva a cabo un análisis crítico de los marcos normativos existentes, resaltando el principio de “proteger, respetar y remediar” de la ONU, y se evalúan las complejidades asociadas con la aplicación de conceptos tradicionales de responsabilidad a las entidades no estatales. A través de la presentación de casos emblemáticos, se destacan las tensiones inherentes entre intereses económicos, obligaciones legales y compromisos éticos con los que se enfrentan las empresas en contextos geopolíticos diversos. El artículo concluye subrayando la urgente necesidad de un enfoque más adaptado y sensible al contexto para regular el comportamiento de los actores de negocios en el ámbito de los derechos humanos, dada la ausencia de marcos normativos integrales que aborden su complejidad.

Abstract

This article explores the complex intersection between business actors and human rights, analyzing how the blurring of state borders and the fragmentation of international legal regimes impact the responsibility of companies in human rights matters. Existing normative frameworks, such as the UN's “protect, respect and remedy” principle, are critically examined, and the challenges of applying traditional concepts of responsibility to non-state entities are assessed. Through the study of emblematic cases, the tensions between economic interests, legal obligations, and ethical imperatives faced by companies in different geopolitical contexts are illustrated. The article concludes by highlighting the need for a more nuanced and contextually sensitive approach to regulating the conduct of business actors in the field of human rights.

Palabras clave

Actores de negocios. Derechos humanos. Responsabilidad corporativa. Soberanía estatal. Justicia transicional. Derecho internacional.

Keywords

Business actors. Human rights. Corporate responsibility. State sovereignty. Transitional justice. International Law.

Sumario

I. Introducción. II. La transformación del concepto de responsabilidad en el Derecho Internacional. La responsabilidad en el Derecho Internacional. III. El marco de “proteger, respetar y remediar” de la Organización de las Naciones Unidas. IV. El enfoque de responsabilidad de David Jason Karp. V. La no equiparación de la conducta de los Estados y sus consecuencias: estudio de casos. VI. Conclusiones.

* Brigitte Rivas Rodríguez es Profesora Agregada de la Escuela de Estudios Internacionales de la Universidad Central de Venezuela. Ha cursado especialización en Resolución de Conflicto en la Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá, Master en Estudios Europeos por el Instituto Ortega y Gasset de Madrid y es Doctoranda en Derecho Internacional por la Universidad Autónoma de Madrid.

I. Introducción

El concepto de frontera, históricamente asociado al Estado moderno, ha experimentado transformaciones significativas en las últimas décadas. Esta redefinición trasciende la mera delimitación territorial, afectando la expresión de la soberanía estatal y la formulación de políticas internacionales. Las fronteras físicas, impactadas por las nuevas tecnologías de comunicación, han impulsado la evolución de teorías políticas que antes circunscribían su influencia al Estado, dando lugar a expresiones como el constitucionalismo global. Asimismo, el ámbito supranacional, concebido como una extensión del poder estatal, se ha fragmentado en expresiones que no siempre reflejan los intereses de los Estados¹.

En el contexto de la relación entre actores económicos y derechos humanos, esta triple transformación del concepto de frontera justifica la creciente atención que recibe este tema en la agenda de conflictos internacionales. La naturaleza económica de los Estados y el poder asociado a los flujos de inversión están dejando de depender exclusivamente de un Estado, transitando a través de múltiples entidades y desarrollando alianzas y dinámicas propias, separadas de la racionalidad estatal. Además, la centralidad del individuo en el ámbito de los derechos humanos ha replanteado la configuración normativa mundial, trasladando el eje de creación y dominio de los Estados a los individuos, y buscando alcanzar a actores extraestatales como los actores de negocio. Finalmente, la fragmentación de regímenes jurídicos internacionales refleja las diferencias y asimetrías entre los Estados, y las brechas entre las aspiraciones de la sociedad civil y los compromisos estatales.

Así, la relación entre empresas y derechos humanos emerge como un tema crítico, desvelando las áreas grises entre los regímenes de inversión y derechos humanos, y constituida por la dificultad de coordinación y el apremiante interés en establecer marcos normativos que cierren esta brecha.

II. La transformación del concepto de responsabilidad en el Derecho Internacional

La responsabilidad es un concepto central en las relaciones internacionales, que define la relación entre los Estados y guía su conducta². Más allá de una construcción jurídica, la responsabilidad es una expresión del deber ser que impone una carga moral, requiriendo una clara definición de las expectativas de quienes participan en la dinámica internacional³.

El concepto de responsabilidad ha evolucionado sustancialmente, dando forma a un sistema que limita las interpretaciones políticas y las expresiones diplomáticas, e incrementa la

¹ Daniels, K., *The Politics of International Investment Law: Transnational Corporations, Social Movements and the Struggle for the Future*, Aberystwyth, Aberystwyth University, 2015.

² Visscher, C., *La Responsabilité des États*, Leiden, Bibliotheca Visseriana, 1924.

³ Otero P., Milagros, La responsabilidad moral: una Lectura Crítica sobre R. Dworkin, en: *Anuario de Filosofía del Derecho*, 2016, Vol. XXXII, pp. 451-474.

obligatoriedad. Los proyectos de responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y de responsabilidad de las instituciones buscan delimitar claramente el concepto de daño y la reparación consecuente. En la construcción clásica del Derecho Internacional, el daño por incumplimiento de un deber internacional no estaba relacionado con la reparación⁴. Este desarrollo se ha consolidado recientemente, y la Organización de las Naciones Unidas ha impulsado su codificación, la cual se relaciona con la diversificación de la personalidad legal internacional, la responsabilidad de las organizaciones internacionales y de los individuos.

A medida que se introducen nuevos sujetos, como los actores de negocios, la necesidad de adaptar los marcos normativos es inminente. Sin embargo, los enfoques actuales tienden a basarse en comparativas con Estados e individuos, ignorando las particularidades de las entidades corporativas

El trabajo de Alain Pellet sobre responsabilidad internacional de los Estados destaca que la multiplicación de formas de personalidad jurídica desafía la concepción tradicional de atribución de responsabilidad, intentando adecuarlas al marco de mayor similitud⁵. En el tema que nos ocupa, este intento de adecuación ha sido el hilo conductor del desarrollo normativo, y también ha conducido a muchos de sus fracasos.

En relación con las Organizaciones Internacionales, Pellet señala que el principio de especialidad y sus recursos limitan una trasposición idéntica a las cualidades del Estado⁶. En cuanto a la responsabilidad de los individuos, Pellet explica también que, si bien comparten con el Estado y las organizaciones internacionales la capacidad de generar daño por violación de normas internacionales, existen diferencias sustanciales: la responsabilidad individual es mayormente criminal, implementada por tribunales internacionales, y excepcional a nivel internacional⁷.

Con la adecuación de los nuevos sujetos, el régimen de responsabilidad se transforma, marcando distancia con el modelo original de compensación por daños, y adoptando un modelo mayormente punitivo⁸.

En el caso de agentes especiales, como los actores de negocios, a medida que se exponen sus posibilidades de quebrantar normas internacionales, se desarrollan dos aproximaciones para determinar si pueden causar daño y atribuir su responsabilidad: el test de capacidad y el test de cualidad u organismo público, que veremos ejemplificadas más adelante en los trabajos de Jason Karp. En ambos casos los referentes siguen siendo los Estados y los individuos, no los actores corporativos con sus características diferenciales.

⁴ Grotius, H., *The Rights of War and Peace*, 1625, en: R. Tuck (ed), Indianapolis, Liberty Fund, 2005.

⁵ Crawford, J., Pellet, A. y Olleson, S., *The Law of International Responsibility*, Oxford, Oxford University Press, 2010.

⁶ International Law Commission (ILC), *Draft Articles on the Responsibility of International Organisations*, 2009, en: *ILC Yearbook*, 2011, Vol. II Part 2.

⁷ Crawford, Pellet y Olleson, *The Law of International Responsibility*..., ob. cit.

⁸ Crawford, Pellet y Olleson, *The Law of International Responsibility*..., ob. cit.

III. El marco “proteger, respetar y remediar” de la Organización de Naciones Unidas

Las conclusiones de la *International Commission on Intervention and State Sovereignty* (ICISS) en 2001, sobre la responsabilidad de los Estados de proteger, colocaron a los seres humanos como objetivos centrales del Derecho Internacional. El desarrollo realizado por el grupo de empresas y derechos humanos de la ONU constituye el esfuerzo consensual más relevante en el tema, reinterpretando el Derecho Internacional y reclamando la aplicación de obligaciones de derechos humanos a las corporaciones de un modo legalmente vinculante⁹.

Sin embargo, las objeciones de Estados y empresas no tardaron en surgir. En este punto es importante destacar la ambigüedad que podría generar el hecho de que los Estados fueran los únicos responsables de una actividad que no todos controlan de igual manera, así como las dudas sobre la asignación simultánea de obligaciones.

En desarrollos posteriores del mismo grupo de trabajo en el año 2011, se comienza a subrayar la separación entre las responsabilidades asignadas a los Estados (responsabilidad de protección) y las que se asignan a las empresas (responsabilidad de respetar los derechos humanos). Un tercer pilar del marco se refiere a las fórmulas para remediar los daños causados, adecuándose al desarrollo de los Proyectos sobre Responsabilidad del Estado y de los organismos internacionales.

Las dudas sobre la validez de esta aproximación surgen en relación con la ausencia de información sobre el contenido específico y el rango de las obligaciones, así como a la asignación a las empresas de la responsabilidad de respetar la totalidad del rango de los derechos humanos, mientras que el Estado sigue apareciendo como el actor central.

IV. El enfoque de responsabilidad de Jason Karp

David Jason Karp en su desarrollo teórico que abarca la revisión de la responsabilidad partiendo de la premisa de Estados que promueven la ausencia de responsabilidad empresarial en el marco de los derechos humanos iniciado en el año 2009 con el texto “*Transnational Corporations in ‘Bad States’: Human Rights Duties, Legitimate Authority and the Rule of Law in International Political Theory*”¹⁰, utiliza dos aproximaciones desarrolladas por Meckled García¹¹, para aproximarse al concepto de responsabilidad de los actores corporativos: *capacity approach* y *publicness approach*.

⁹ Ruggie, John G. 2008. *Protect, Respect and Remedy: A Framework for Business and Human Rights*. Report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises. UN Doc. A/HRC/8/5, April 7, 2008. United Nations. <https://acortar.link/oMt9Gi>

¹⁰ En: *International Theory* 2009, Vol. 1, No. 1, pp. 59-90.

¹¹ Meckled-García, Saladin, Human Rights or Social Justice? Rescuing Human Rights from the Outcomes View, *UCL Department of Political Science – School of Public Policy Working Paper Series*, 2011, No. 30.

El *capacity approach*, inspirado en la teoría de la justicia de Amartya Sen (1999), asigna responsabilidad a los actores con mayor capacidad para proteger los derechos humanos, incluso si esta responsabilidad recae tradicionalmente en el Estado. Si bien este enfoque reconoce la importancia de considerar el poder relativo de los diferentes actores, puede generar resultados injustos si no se consideran los costos y las consecuencias de asumir esta responsabilidad. Además, este enfoque puede conducir a una confusión entre los diferentes tipos de responsabilidad (penal, civil, moral), y a una sobreextensión de las obligaciones de las empresas.

El *publicness approach*, por su parte, asigna responsabilidad a los actores que desempeñan un rol público, ya sea a través de la provisión de bienes públicos o de la regulación de la conducta de otros actores. Si bien este enfoque puede ser útil para identificar a las empresas que ejercen un poder de influencia significativo en la sociedad, no aborda adecuadamente la responsabilidad de las empresas que causan daño a los derechos humanos a través de sus actividades privadas, incluso cuando estas actividades tienen un impacto público significativo.

Ambos enfoques, en definitiva, adolecen de una visión limitada del Derecho internacional, que no logra capturar las complejidades de las zonas grises donde se interceptan el derecho internacional público y el derecho internacional privado. Para superar estas limitaciones, es necesario adoptar un enfoque más integrado, que considere tanto las obligaciones de los Estados como las responsabilidades de las empresas, y que promueva la cooperación entre los diferentes actores para garantizar la protección de los derechos humanos.

V. La no equiparación de la conducta de los estados y sus consecuencias: estudio de casos

Los agentes de negocio que operan en diferentes jurisdicciones suelen ser el foco de atención de los análisis de derechos humanos. Sin embargo, se dedica poco espacio para entender las contradicciones y dificultades que resultan de adaptar a un mismo ente corporativo a las distintas formas de regulación sobre derechos humanos de los Estados.

En cuestión de derechos humanos, los agentes en capacidad o cualidad de defender los valores supremos de este marco lo hacen a través del planteamiento de si deben ignorar o no a la autoridad soberana. Cuando este dilema es planteado a agentes que no son ni individuos ni Estados, la situación se plantea de otro modo.

A priori, es imposible saber si deberían verse a sí mismos como asimilables a las cualidades de los Estados o a la de los individuos. Los agentes económicos difícilmente pueden ser equiparados al Estado en cuanto a su capacidad de oponerse o hacer frente a sus decisiones políticas. Tampoco son iguales a la figura del individuo, ya que no constituyen el objeto central de protección y creación de los derechos humanos.

A. El Caso de Yahoo! en China

En 1999, la empresa multinacional Yahoo! ingresó al mercado chino, cooperando con la violación de derechos humanos al proporcionar datos que permitieron la detención de disidentes. En 2007, el Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes de EE. UU. citó a los representantes de Yahoo! para conocer su participación en el encarcelamiento de un periodista chino. Yahoo! basó su defensa en el cumplimiento de la legislación doméstica, argumentando que ofrecer información censurada es mejor que no ofrecer ninguna, y que China censuraría Internet independientemente de su participación.

Al contrastar las razones de la empresa con el conocimiento de la misma en relación a la situación en China. Para Yahoo!, las consecuencias probables de no cooperar incluían el cese de sus operaciones y el daño por la pérdida de opciones de internet en China, así como el riesgo de prisión para sus empleados. La empresa argumentó que su cooperación era un cumplimiento de la legislación nacional y que su no participación podría haber llevado al cese de operaciones, lo que implica un dilema ético considerable.

Amnistía Internacional hace énfasis en los términos en los cuales se expresan las Normas Sobre Responsabilidad de Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en relación a los Derechos Humanos, señalando que Yahoo! tenía la responsabilidad de proteger a los activistas de las consecuencias que se derivarían de la revelación de sus datos. Sin embargo, la evaluación de esta negativa no se puede evaluar en los mismos términos para una empresa que opera en un país garante de derechos humanos que en otro que no lo hace.

B. La complicidad internacional en el daño económico: el caso de Timor Oriental

La explotación de los recursos naturales de Timor Oriental durante la ocupación por parte de Indonesia, impulsada por el comercio internacional, demuestra cómo las dinámicas comerciales pueden perpetuar violaciones de derechos humanos. La comunidad internacional, a través de organizaciones como la Organización Internacional del Café, contribuyó indirectamente al daño económico a través de su falta de reconocimiento y sanción de la situación.

Durante la campaña militar de ocupación de Indonesia, fueron explotados los productos naturales de producción histórica en el país, especialmente el café. El gobierno militar, a través de la compañía transformadora P. T. Denok, tomó el control absoluto, obligando a los productores a venderles todo su producto a precios irrisorios.

La Organización Internacional del Café, al no reconocer a Timor Oriental en el marco de la anexión a Indonesia, no le asignó cuota de venta, lo cual favoreció al mercado negro y terminó de desfavorecer a la economía campesina vinculada al sector. Los vínculos comerciales establecidos desde Indonesia en el período de ocupación siguen operando en el mercado de café, favoreciendo a los compradores que aprovechan los bajos precios.

La guerra siempre se ha alimentado de las posibilidades comerciales de las partes en conflicto. En el caso de Timor Oriental, el combustible que alimentó la violencia provino de los países que se beneficiaron del comercio de café, a sabiendas de que el precio favorable se debía al aprovechamiento de las condiciones de la guerra.

C. La reconstrucción del Estado en el postconflicto: el caso colombiano

En Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz enfrenta el desafío de investigar la participación de las empresas en violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado. La ausencia de un marco regulatorio claro complica esta tarea y subraya la necesidad de un tratamiento diferenciado para comprender las diversas maneras en que las empresas pueden haber influido en el conflicto.

El caso de Colombia presenta un contexto particularmente complejo para abordar la responsabilidad de los actores de negocios en el marco de la justicia transicional. Si bien la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) busca investigar y juzgar a los responsables de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, la participación de las empresas en este proceso se ve limitada por la falta de un marco regulatorio claro, la complejidad de las relaciones entre las empresas, los grupos armados y el Estado, y la dificultad de establecer la causalidad entre las acciones empresariales y las violaciones de derechos humanos¹².

En este contexto, es fundamental reconocer la necesidad de adoptar un enfoque diferenciado que considere la diversidad de situaciones y roles que las empresas pueden haber desempeñado durante el conflicto armado. Algunas empresas pueden haber sido víctimas de extorsión o coerción por parte de los grupos armados, mientras que otras pueden haber colaborado voluntariamente con estos grupos, ya sea por motivos ideológicos o por intereses económicos. En cualquier caso, es importante garantizar que las empresas tengan referentes de toma de decisiones en el marco de los derechos humanos, que permite adecuar el proceso de rendición de cuentas por sus acciones, y que contribuyan a la reparación de las víctimas y a la reconciliación social.

VI. Conclusiones

Este artículo ha analizado la interrelación entre actores de negocios y derechos humanos en un contexto de fronteras difusas y control estatal limitado. El análisis crítico de los marcos normativos existentes y de casos emblemáticos ha resaltado las tensiones que enfrentan las empresas en diversos entornos geopolíticos.

¹² Uprimny, Rodrigo, y María Paula Saffon, Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia, en: *Anuario de Derechos Humanos*, 2008, pp. 165-195.

Es necesario un enfoque más matizado y contextualmente sensible para regular la conducta de los actores de negocios en el ámbito de los derechos humanos, considerando los desafíos que enfrentan al operar en entornos complejos y la necesidad de equilibrar los intereses económicos, las obligaciones legales y los imperativos éticos. Se debe avanzar en la creación de mecanismos alternativos para mejorar la rendición de cuentas de los actores de negocio, como el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia y reparación a nivel nacional, la regulación de la debida diligencia y la consideración de la responsabilidad de los Estados de origen de las empresas multinacionales.

Es necesario dar continuidad y revisar la experticia acumulada por los grupos de trabajo de las Naciones Unidas y la experiencia de casos emblemáticos para entender la necesidad de profundizar en mecanismos que tomen en cuenta la particularidad de los actores de negocio, y en particular de los que actúan transnacionalmente para ahondar en mecanismos de toma de decisiones adecuados para estos actores. Hasta el momento, los regímenes de derechos humanos y los de inversión navegan en aguas totalmente separadas.

Finalmente, es fundamental reconocer que la relación entre actores de negocios y derechos humanos no es un tema estático, sino un proceso en constante evolución. Es necesario seguir investigando y debatiendo sobre este tema para construir un marco normativo más justo y eficaz que proteja los derechos humanos y promueva el desarrollo sostenible.